

**RESOLUCIÓN Nº 002381-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

EXPEDIENTE : 05111-2025-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : PERCY ILICH MARTINEZ NAVARRO
ENTIDAD : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : FALTA DE COMPETENCIA

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor PERCY ILICH MARTINEZ NAVARRO contra la Resolución Administrativa Nº 002-2025-UNJ/DGA URH, del 8 de abril de 2025, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN; debido a que el Tribunal del Servicio Civil no es competente para conocer el mismo.*

Lima, 13 de junio de 2025

ANTECEDENTE

- Mediante Resolución Administrativa Nº 002-2025-UNJ/DGA URH, del 8 de abril de 2025, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén, en adelante la Entidad, resolvió imponer al señor PERCY ILICH MARTÍNEZ NAVARRO, en adelante el impugnante, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días, por haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal h) del artículo 85° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, al haber emitido, suscrito y notificado actos administrativos sin la debida fundamentación, transgrediendo los numerales 1.1. y 1.4. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 23 de abril de 2025, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 002-2025-UNJ/DGA URH, solicitando se declare su nulidad, por vulnerar los principios de tipicidad, de debido procedimiento, de especialidad, proporcionalidad y causalidad, y el derecho de defensa.
- Mediante los documentos ingresados con Registro Nº 0029431-2025, del 9 de mayo de 2025, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4. A través de los Oficios N^{os} 014073-2025-SERVIR/TSC y 014074-2025-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente; la admisión del recurso de apelación al haberse determinado que cumple con los requisitos de admisibilidad.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

5. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se aprecia que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante tiene por objeto declarar la nulidad de la sanción disciplinaria impuesta por la Entidad y, por consiguiente, que se disponga el archivo del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra.
6. Al respecto, de conformidad con el artículo 17^º del Decreto Legislativo N^º 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N^º 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

¹ **Decreto Legislativo N^º 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17^º. - Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

Acceso al servicio civil;

Pago de retribuciones;

Evaluación y progresión en la carrera;

Régimen disciplinario; y,

Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

² **Ley N^º 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N^º 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25^º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

7. En virtud a ello, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE³ se determinó que este Tribunal conocería, durante el primer año de funcionamiento, los recursos de apelación que se interpongan contra actos administrativos emitidos por entidades conformantes del Gobierno Nacional –entre ellas universidades nacionales– que fueran notificados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución suprema que designara a los vocales de la Primera Sala del Tribunal; lo cual ocurrió el 14 de enero de 2010, a través de la Resolución Suprema N° 013-2010-PCM⁴.
8. Es así que en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁵, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023.
9. Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 20135, el 1 de enero de 2013, se determinó que este Tribunal carecía de competencia para conocer y emitir pronunciamiento respecto del fondo de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones. Por esta razón, desde aquella fecha, este Tribunal resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación presentados a partir del 15 de enero de 2010, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo.
10. Sin embargo, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 en el Diario Oficial “El Peruano”, ha establecido que los consejos universitarios de las universidades ejercerán –en instancia revisora– el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos; quitándose de esta manera competencia a este Tribunal para conocer los recursos de apelación relacionados a la materia régimen disciplinario en el caso de docentes y personal administrativo de tales entidades (universidades).

³ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE – Dictan disposiciones en el marco del proceso de implementación de funciones del Tribunal del Servicio Civil

“Artículo Primero.- Establecer, que en el marco del proceso de implementación de funciones, el Tribunal del Servicio Civil, conocerá durante el primer año de funcionamiento, las controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional”.

⁴ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de enero de 2010.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

11. Por las consideraciones expuestas, y en observancia del principio de legalidad, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor PERCY ILICH MARTINEZ NAVARRO contra la Resolución Administrativa N° 002-2025-UNJ/DGA URH, del 8 de abril de 2025, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN; debido a que el Tribunal del Servicio Civil no es competente para conocer el mismo

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor PERCY ILICH MARTINEZ NAVARRO y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

A4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

